EXPEDIENTE:

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en sus modalidades de Ejercicio Indebido de la Función Pública; Entrega Indebida de Bienes Retenidos y Dilación en la Procuración de Justicia.

QUEJOSO:

AG1.

AUTORIDAD:

Dirección de Seguridad Pública Municipal, Agencia Investigadora del Ministerio Público y Administración Local de Recaudación de Rentas, todas con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 007/2020

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 02 de junio de 2020, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número ----------, con fundamento en los artículos 124 y 127 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto de recomendación, mismo que fue turnado a la Visitaduría

General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

I. HECHOS

El día 15 de noviembre de 2018, ante la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, compareció el AG1, a efecto de presentar formal queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de la Agencia Investigadora del Ministerio Público y de la Administración Local de Recaudación de Rentas, todas con residencia en la ciudad de Piedras Negras, los cuales describió de la siguiente manera:

> *"... que el día 0----------, aproximadamente a las ------ horas iba a bordo de mi vehículo propiedad de mi madre AG2 siendo este un ----------y me dirigía a mi domicilio transitando por el Boulevard ---------- y ---------- de esta ciudad en donde había un operativo de la Dirección de Seguridad Pública anti alcohol, y como mi casa está a dos cuadras de donde estaba el operativo tuve que pasar por donde estaban los elementos y me empezaron a revisar y preguntar de donde venía y que si había tomado alcohol por lo que yo les dije que sí que solo había tomado tres cervezas y que ya me dirigía a mi casa, sin embargo los elementos de la policía Municipal me detuvieron y me recogieron mi vehículo el cual subieron a la grúa que se encontraba en el operativo mientras a mí me llevaron a la policía municipal detenido por conducir en estado de*

ebriedad, y como no traía dinero para pagar los ocho mil pesos que me pedían de multa opté por permanecer detenido, por aproximadamente 20 horas, siendo hasta el día ----------, cuando me permitieron salir en libertad por lo que al encontrarme en el pasillo de Seguridad Publica me dirigí hacia la ventanilla de cobro para pedir mi boleta de infracción y poder sacar mi vehículo que se había llevado la grúa, sin embargo la persona que me atendió al cual conozco con el apellido de E1, me dijo que no me podía dar y que le hablara al licenciado E2 para pedirle la atención de que me dieran la boleta proporcionándome en ese momento el teléfono del licenciado E2 a quien le marqué para pedirle la atención de que me pudieran dar la copia de la boleta de infracción, y dicha persona dio la instrucción al Juez Calificador para que me hiciera entrega del documento, por lo que una vez que me entrego la boleta el señor E1, acudí a la Secretaría del Ayuntamiento en donde se me apoyó para que se me condonara la infracción, el cual si se me otorgó comprometiéndome yo de pagar el corralón y la grúa por los días que estuvo mi vehículo en el corralón, posterior a ello acudí a la ventanilla de Tesorería de Seguridad Pública que se llama caja 5 en donde me dijeron que no me podían entregar la infracción original ni el inventario porque no los encontraban, acudiendo a solicitarla por un lapso de tres días en donde siempre me daban la misma respuesta, siendo que el ultimo día que acudí me dijeron que dicha boleta la había sustraído el señor E3 quien es el encargado del departamento de Tesorería del Ayuntamiento de esta ciudad, y a quien conozco, por lo que le marqué al hijo del señor E3, siendo éste de nombre E4 y le pregunté sobre el inventario y la boleta de mi vehículo, y me contestó que mejor fuera al corralón para que viera si todavía estaba mi vehículo ahí, por lo que acudí al corralón en donde me di cuenta que mi vehículo no se encontraba en dicho lugar siendo este Concesionaria Grúas y Talleres, ya que el trabajador del corralón me dijo que el vehículo no estaba

ahí ya que unas personas habían ido por él, de ahí regrese a Seguridad Pública en donde le dije al señor E1 que mi carro había sido robado, por lo que como ya eran las ------- horas y estaban cerradas las oficinas me retiré y al día siguiente me presenté a la Presidencia Municipal dándole aviso a la Presidenta Municipal y al A1 quien es Secretario del Ayuntamiento de que mi vehículo había sido robado, y en ese momento le dio indicaciones al Comisario para que buscara mi vehículo y lo sacara de donde pudiera, cosa que hasta esta momento no ha sucedido, asimismo me indicó el A1 que debía presentar mi denuncia ante el Agente del Ministerio Público lo cual así hice el día ---------- por el delito de Robo ante el E5 a quien le hice saber sobre el robo de mi vehículo, sin embargo al día siguiente ----------, acudí a las oficinas de Recaudación de Rentas junto con mi madre para solicitar documentos del vehículo es decir placas y tramites que se hubieran hecho, sin embargo nos atendió la E6 quien nos informó que mi vehículo había sido dado de baja y cambiado de propietario ya que para realizarlo utilizaron la tarjeta de circulación y el original del título que yo traía en mi vehículo el cual los traía ahí, por diversos trámites que estaba realizando, por lo que me sorprendí y de ahí acudí al Ministerio Público para hacerle del conocimiento estos hechos y ampliar mi denuncia sin embargo el E5 no permitió que yo la ampliara toda vez que me dijo que si lo hacía iba a entorpecer todo el sentido de la denuncia inicial, es por lo que hasta el día de hoy no he recibido respuesta de que hayan localizado mi vehículo así como tampoco que el Agente del Ministerio Público haya determinado judicializar mi denuncia aun y cuando he proporcionado todo los datos que se me han solicitado y cuentan con la identificación de los responsables del robo de mi vehículo, es por todo lo anterior que presento esta queja en contra de los servidores públicos, siendo todo lo que tengo que manifestar…"

Es por lo anterior que el AG1, solicito la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por AG1, el día 15 de noviembre de 2018, en la que reclamó los hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcritos.

2.- Copia de la boleta de infracción número --------- de fecha ----------, elaborada por agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a nombre del quejoso, por infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

3.- Copia del recibo de pago de compra venta de fecha ----------, relativo al vehículo ----------, a través del cual se asentó lo siguiente:

> *"….. Yo E7, manifestó haber vendido un vehículo ----------, con No. de Serie ---------- a la Señora AG2 por la cantidad de ---------- (----------) en las condiciones que se encuentra, entregando su título, pedimento y factura originales. Atentamente. E7. (firma ilegible)….."*

4.- Copia de la factura número ---------- de fecha ----------, a nombre de E8, por la cantidad de ---------- pesos, respecto al vehículo anteriormente descrito.

5.- Pedimento de importación número ----------, a nombre de E8, expedido por la Administración General de Aduanas, a través del cual se acredita la importación del vehículo usado, ----------, número de serie ----------, ------ cilindros, cuatro puertas, motor ---- litros, el cual reclama el quejoso le fue asegurado por agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y que no le fue entregado.

6.- Denuncia de hechos presentada el día ----------, por parte del quejoso AG1, en la que se asentó literalmente lo siguiente:

"…..*Comparezco ante esta Representación Social para presentar* ***DENUNCIA Y/O QUERELLA,*** *en contra de* ***QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES*** *por hechos que revisten el carácter del delito de* ***ROBO CALIFICADO (VEHÍCULO AUTOMOTOR),*** *toda vez que* ***El día viernes ---------- del año en curso aproximadamente a las ------ me encontraba en mi vehículo de modelo ---------- con número de serie ---------- circulando por el BLVD. ---------- y a la altura del teatro ---------- se encontraba instalado un retén anti alcohol, el cual me detuvo y los elementos de seguridad pública municipal me obligaron a bajarme del automóvil, argumentando que me encontraba en estado de ebriedad es el caso que me suben esposado a la unidad y el oficial ----- y alcanzando a observar que mi automóvil era subido a una grúa que al parecer es propiedad, de grúas y talleres del norte, es el caso que me trasladan a las celdas de la cárcel preventiva municipal, lugar donde permanecí internado aproximadamente 20 horas ya que según se me informo al momento de mi detención me encontraba en 3° grado de ebriedad, y logrando mi libertad hasta el día sabido ---------- ------ del presente año alrededor de las – o --- de la noche, el día jueves ---------- del presente año me presente ante la caja de tesorería de seguridad pública, el cual esta encargado E4 Y E3 los cuales me informaban que no encontraban el inventario de la grúa ni la boleta de infracción original, enseguida me traslado al corralón que se encuentra en la carretera 57 tramo piedras negras- nava en donde me informaron que nunca había ingresado el vehículo***

inicialmente, y posteriormente yo le dije que iba a traer a los militares y a la federal es el caso que me informaron que el vehículo fue retirado por otras personas, es el caso que vuelvo a seguridad publica informándoles que mi vehículo había sido robado a lo cual el señor E4 ME INVITABA A QUE HABLÁRAMOS DEL TEMA FUERA DEL EDIFICIO A LO CUAL YO ME NEGUÉ Y LE DIJE QUE TODO LO QUE ME TENIA QUE DECIR LO HICIERA DENTRO DEL EDIFICIO DE SEGURIDAD PUBLICA, el día de ayer viernes mande a mi esposa de nombre E9, a la presidencia municipal por la boleta, la cual también se La negaron y le dijeron que estaba en seguridad pública, y es hasta la tarde cuando mi mujer me lleva copia de la boleta mas no el de la grúa, salgo del trabajo y me dirijo de nuevo a seguridad pública, lo cual fue inútil debido a que no me dieron nada, también quiero manifestar que antes de presentarme ante esta autoridad y toda ves que mi vehículo que esta a nombre de mi madre AG2, Y que en este momento para acreditar lo anterior exhibido una carta poder a favor mío toda ves de que ella se encuentra fuera de la ciudad, antes de estar ante esta representación social trate de que me entregaran el automóvil de manera voluntaria toda ves del departamento de seguridad pública municipal, me presente con el licenciado A1 quien es secretario del ayuntamiento al cual le hice conocimiento del problema que sucedía con mi vehículo para la cual de forma inmediata mando a llamar a un mando de la policía preventiva municipal dándole instrucciones para que de manera inmediata se esclareciera este problema, a si mismo me sugirió que viniera ante el ministerio público a denunciar los hechos antes narrados. Por ultimo quiero mencionar que anteriormente tuve problemas con una persona la cual es propietario de AUTOS TECOS

de nombre E8 el cual se presentó en mi domicilio, ingresando sin mi consentimiento asomándose por las ventanas, es el caso que salgo y le pregunto que, que hace en mi domicilio debido a que antes de ese momento yo no lo conocía, informándome que el era dueño del carro y que si quería conservarlo pagara la deuda de 30 mil pesos lo cual es falso debido a que yo compre el vehículo hace casi 2 años aproximadamente el ---------- por la cantidad de 50000 pesos en efectivo al señor E7 SECRETARIO GENERAL DE LA CTM,EL CUAL PUEDE CORROBORAR LO ANTERIOR, ES EL CASO QUE TAMBIÉN CUENTO TODA MI DOCUMENTACIÓN EN REGLA, ES POR ESO QUE VENGO A DENUNCIAR AL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE SEGURIDAD PUBLICA, A LA EMPRESA GRÚAS Y TALLLERES DEL NORTE, A SI COMO AL PROPIETARIO DE AUTOS TECO Y A TODO AQUEL QUE RESULTE RESPONSABLE. *es todo lo que deseo manifestar y solicito la reparación del daño….."*

7.- Oficio número ---------- de fecha ----------, suscrito por el A1, Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rinde el informe pormenorizado solicitado por este Organismo, a través del cual refirió textualmente lo siguiente:

"..... Que efectivamente como lo refiere el quejoso, en la fecha que precisa se suscito un incidente de transito, en el que participo y se determino que conducía en estado de ebriedad mismo que se desarrollo conforme el procedimiento policial normal, concluyendo con su arresto y traslado del vehículo en el que participo en el incidente por la grúa de la empresa concesionaria del servicio de levantamiento, arrastre y deposito de vehículos, al corralón que para ese efecto utiliza dicha empresa, en forma posterior al

tener conocimiento de la situación que hoy refiere el quejoso, es que se le otorgo todo tipo de facilidades, orientación y apoyo que lo llevara a la solución de su problema, reiterando que en todo momento se le brinda y se le ha brindado información referente al incidente en mención....."

8.- Oficio número ---------- de fecha ----------, suscrito por el E5, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, el cual fue remitido mediante el oficio número ---------- de fecha ----------, suscrito por el A2, Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Norte 1, señalando lo siguiente:

".....Por medio del presente y en contestación al oficio ----------, de fecha ----------, suscrito por Usted, recibido en fecha ---------- derivado del diverso oficio número ---------- suscrito por el LIC. BLANCA ESTHER JIMENEZ FRANCO, Visitadora Adjunta Encargada de la Tercera Visitadora Regional, girado dentro del expediente de queja número ----------, promovida por el quejoso AG1, por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos por parte del Agente del Ministerio Público de Atención Temprana, Coahuila adscrito a la Fiscalía General del Estado, en la Región Norte I; consistentes en VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDIA EN SU MODALIDAD DE DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA; por lo que me permito informar lo siguiente: que en la relación a la queja presentada por AG1, existe dentro de la Unidad de Investigación de Atención Temprana una denuncia con número de denuncia ---------- CON NUMERO DE ---------- ---------- iniciada en fecha ----------, iniciado por el delito de ROBO CALIFICADO (VEHICULO AUTOMOTOR) en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES en agravio de AG1, le informo a Usted que no es cierto el acto reclamado por el quejoso lo que

si es cierto que esta persona acudió a estas oficinas y se le atendió respetando en todo momento sus derechos y se le explico que la persona que tenía que acudir a interponer la denuncia era su madre AG2, ya que el delito de Robo es un delito que está establecido como de Querella y la persona indicada a interponer la denuncia es el propietario en su caso del vehículo supuestamente robado y además que tenía que acudir con la documentación original de dicho vehículo ya que en esa ocasión que presento la denuncia solo contaba con copias simples y además que dichos documentos se encuentran en nombre de E10 y no cuenta con ningún endoso a nombre de AG2, por tal motivo se requiere que exhiba los documentos originales de donde acredite la propiedad de dicho vehículo, por lo que se le dijo que en atención de que no le podemos negar el derecho a denunciar se le recibiría dicha denuncia pero que tenía que acudir su madre exhibir dicha documentación y una vez que se explicó esta persona estuvo de acuerdo de presentar a su madre ante esta Autoridad ya que se manifestó que no se encontraba en esta Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, así mismo le informo a Usted que en fecha ---------- del año en curso sin precisar la hora exacta, acudió el Señor AG1, y el cual me manifestó que quería ampliar la denuncia que había presentado un día antes informándole y explicándole siempre respetando sus derechos lo mismo que tendrían que acudir su madre AG2, a fin de ampliar su denuncia y acreditar la propiedad de dicho vehículo con la documentación original, de lo cual se advierte que no se cumple con el requisito de procedibilidad de presentar querella por el legítimo propietario, por lo que le informo que desde el día ---------- del año en curso al día de hoy no ha acudido la señora AG2, a fin de ampliar su denuncia y que presente la documentación original de dicho vehículo y una vez que acuda dicha persona se turnaría a la Coordinación de Tramitación Masiva de Casos a fin de que se asignada a una de las mesas y se realice el trámite

correspondiente ya que esta Unidad de Atención Temprana no judicializa carpetas de investigación ya que su función es recibir la denuncia de cada persona y una vez estudiada cada denuncia se canaliza a su lugar y se realice el trámite correspondiente, por lo que esta autoridad no caído en alguna dilación en dicha denuncia ya que como se informa en renglones anteriores no ha acudido a formalizar la denuncia la persona de nombre AG2, y por tal motivo no se no se puede canalizar a la Unidad de Investigación que corresponde, por lo que le informo que esta Autoridad nunca ha violentado los derechos de esta persona ya que siempre que ha acudido se le ha atendido de una manera amable y cordial tal y como se atiende a cualquier persona que acude a estas Oficinas y siempre se le ha explicado….."

9.- Acta circunstanciada de fecha ----------, relativa a la comparecencia realizada por el quejoso ante la Tercera Visitaduría Regional con sede en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, durante la cual desahogó la vista en relación con los informes rendidos por las autoridades señaladas como presuntas responsables, en el que textualmente refirió lo siguiente:

"..... que el motivo de mi presencia es para imponerme del informe pormenorizado rendido por la autoridad, y una vez que le he dado lectura a su contenido es mi deseo manifestar que no estoy de acuerdo con lo que señala el Agente del Ministerio Público en el sentido de que mi madre no se haya presentado a levantar la denuncia por el robo del vehículo de mi madre, lo cual no es verdad ya que ha acudido en diversas ocasiones sin que se le haya levantado la denuncia, de igual forma no estoy de acuerdo con lo que refiere el Ayuntamiento de Piedras Negras, en virtud de que nada manifiesta en relación a los motivos por los que el vehículo de mi madre fue entregado a una distinta persona siendo que me fue asegurado como ya lo dije anteriormente en mi queja en un operativo anti alcohol, es por lo que solicito que por medio de esta Comisión Estatal se solicite el parte informativo suscrito por los elementos de la policía Municipal quienes me detuvieron y aseguraron el vehículo de

mi madre así como la orden de salida del mismo para que el departamento de grúas haya autorizado la entrega a una diversa persona, por ultimo quiero agregar a la presenta acta diversos documentos que acreditan los hechos que manifesté en mi queja los cuales solicito se valoren al momento de resolverla, siendo todo lo que tengo que manifestar….."

10.- Denuncia por escrito suscrito por AG2, mamá del quejoso, presentada el día ----------, ante la Unidad de Atención Temprana de la Delegación Norte I de la Fiscalía General del Estado con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en la cual señaló textualmente lo siguiente:

"..... Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo previsto en los artículos 108, 109, 131 y demás relativos del código de procedimientos penales en vigor, en relación al artículo 276,277,278,279, 284 fracción IV, y demás relativos del código penal vigente, por el delito de robo y lo que resulte, por medio del presente comparezco a denunciar hechos que constituyen el delito de ROBO DE VEHÍCULO y los que resulten en contra de E8 PROPIETARIO DE AUTOS TECOS y Q.R.R., quien puede ser localizado en esta ciudad de piedras negras, Coahuila. En el domicilio ubicado en avenida ----------de esta ciudad de piedras negras, Coahuila., quien ha cometido los hechos delictuosos que enseguida señalo:

HECHOS:

1.- Siendo el día ---------- le presto a mi hijo mi vehículo Marca ---------- con número de serie: ---------- con número de Placa: ---------- para llevar a su amigo a su casa y de regreso alrededor de las ------ horas detienen a mi hijo elementos de Seguridad Publica arbitrariamente en su reten anti-alcohol ubicado en Blvd. República y Román Cepeda, pasando el Teatro José Manuel

Maldonado, donde mi hijo es arrestado y llevado a las celdas municipales, así mismo mi vehículo fue llevado al corralón de Grúas y Talleres para su resguardo del mismo. Al Salir mi hijo de su detención al día siguiente, es decir, el día ---------- del año en curso aproximadamente a las ------ horas, le solicita al empleado en turno de la ventanilla de tesorería (Caja 5) la copia de su infracción para pagarla pero el caso es que el personal de caja cinco le niegan los documentos a mi hijo argumentándole que ellos tenían órdenes de no entregar nada. Al día siguiente es decir el día ---------- siendo las ------- horas acude nuevamente mi hijo a la ventanilla de tesorería (Caja 5) ubicada dentro de Seguridad Publica para solicitarles la infracción y los encargados en ese momento del turno nuevamente le niegan los documentos a mi hijo argumentándole ellos también que tenían órdenes de no entregar nada. Por lo cual mi hijo en ese momento al ver que no le querían entregar ningún documento decide hablarle y comunicarse con el E2 empleado del Municipio del departamento de la Secretaria del Ayuntamiento para pedirle la atención para que su infracción de la multa de mi hijo no fuera entregada, el E2 si ayuda a mi hijo comunicándose el personalmente con el Juez Calificador en turno para que se nos entregara el documento, el Juez Calificador al recibir la llamada del E2 nos entrega únicamente la copia amarilla de la infracción que es el documento de estilo que se entrega al infractor ya que el original debe quedarse en oficinas de tesorería. Días después ya que mi hijo y yo no contábamos con los recursos económicos que nos solicitaban para pagar la multa de la infracción del Municipio y del corralón para poder recuperar yo mi vehículo, acudimos el ---------- ante la Secretaria del Ayuntamiento con el A1 para pedirle de su apoyo y ayuda con la multa de la infracción, misma que el A1 si nos apoya y le condena (exenta) la multa de la infracción a mi hijo,

comprometiéndonos nosotros de pagar lo de la grúa y los días del corralón de Grúas y Talleres.

2.- Una vez que obtuvimos nosotros la infracción de la multa condonada (exenta) por parte del Municipio nos dirigimos hacia la ventanilla de tesorería del Municipio (Caja 5) ubicada dentro de las instalaciones de Seguridad Publica para recoger el "Inventario" del corralón emitido por parte de Grúas y Talleres que le hicieron a mi vehículo el cual dicho documento nunca se nos entregó, tampoco ninguna copia de este ya que se entrega el inventario al infractor una vez pagada la multa o en su caso de la infracción exentada tal como era nuestro caso, fue entonces que Los empleados de la ventanilla de tesorería del Municipio (Caja 5) nos mantuvieron a nosotros, es decir, a mi hijo AG1 y a la suscrita nos mantuvieron esperando durante mucho tiempo argumentado estos que no encontraban la hoja del inventario de mi vehículo, para así yo ir a pagar esta misma al Corralón de Grúas y Talleres, la cual nunca se nos entregó.

3.- Al no obtener nosotros repuesta del inventario nos dirigimos al corralón de Grúas y Talleres ubicado en la Colonia Venustiano Carranza del Municipio de Nava Coahuila donde preguntamos por mi vehículo al personal del mismo, donde se nos informa que mi vehículo ya había sido sacado por una persona. Por lo que no ignoro cuál fue el medio que utilizo esa persona para que le entregaran del corralón mi vehículo ya que como lo manifesté en líneas anteriores la suscrita tengo en mi poder la infracción que se requiere para que sea entregado el inventario para luego con este acudir al corralón y me entreguen mi vehículo haciendo el pago respectivo.

4.- Al tener conocimiento nosotros de que mi vehículo había sido robado, mi hijo acude rápidamente a la Presidencia Municipal para informarle a la A4 Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento el A1 e informarles de

todo lo sucedido. A1 de una manera rápida, cordial y muy atenta atiende a mi hijo y le brinda la recomendación el para que se dirigiera ante el Ministerio Publico para que así pusiera la denuncia por el robo de mi vehículo, es por ello que acudimos a interponer la presente querella.

5.- Al día siguiente me dirijo con mi hijo a las instalaciones de Recaudación de Rentas, para sacar duplicado de los papeles de mi vehículo y así presentar estos también ante el ministerio público, el caso es que personal de Recaudación de Rentas nos informa que mi vehículo fue dado baja, realizan cambio de propietario y obtienen placas a nombre de otra persona. Deseo agregar que en mi vehículo en la parte de la guantera traía el título original así como la tarjeta de circulación, también copia simple del pedimento de importación y copia siempre de su factura, ya que los originales de estos últimos documentos los tengo en mi poder.

6.- Cabe mencionar que yo nunca le endose el título de mi vehículo a persona alguna, por lo que tampoco estuve yo de acuerdo para que dieran mi vehículo de baja, lo cambiaran de propietario y sacara nuevas placas. Ignoro como realizaron dicho trámite sin la documentación necesaria y más aun sin mi firma de autorización por lo que desde este momento desconozco si se encuentra alguna supuesta firma de la suscrita y si es el caso se trata de una firma falsa o que hayan presentado documentación falsa.

7.- Acudimos también ante las oficinas administrativas del corralón de Grúas y Talleres donde fuimos atendidos por su encargada la E11 donde de una manera déspota y evasiva al tratar de obtener nosotros más información al respecto de cómo fue que pudieran sacar mí vehículo del corralón nos manifiesta ella misma que no sabe nada al respecto. Y al preguntarle mi hijo AG1 expresamente sobre el inventario de mi vehículo esta contesta que ellos no lo tienen y que lo tiene la Presidencia Municipal, por lo anterior me causa

más extrañeza el dicho de la E11, ya que el inventario es documento ineludible para que el corralón haga entrega de algún vehículo.

8.- Quiero agregar que el fecha ---------- del presente año me entero por los medios de comunicación que el E8 Propietario de Autos Tecos da una declaración donde acepta ser la persona que saco del corralón mi vehículo manifestando además que a mi vehículo ya se lo había llevado para los Estados Unidos de América, ignorando la suscrita los medios que utilizo mi hoy denunciado para que le fuera entregado mi vehículo. Así como también ignoro de qué medios se valieron para poder realizar el cambio de propietario de mi vehículo sin mi consentimiento….."

11.- Oficio número ---------- de fecha ----------, a través del cual el A5, Administrador General de Recaudación, rindió el informe solicitado por este Organismo, señalando literalmente lo siguiente:

".....En relación con su oficio número ---------- con referencia -------, de fecha ---------- y recibido en esta Administración General de Recaudación, el día ---------- del año en curso, mediante el cual, el ***AG1,*** *presenta queja ante la Comisión de los Derechos Humanos de Estado de Coahuila, en la que manifiesta haber presentado denuncia de robo ante el Ministerio Público, del vehículo propiedad de su madre, ----------, así mismo, señala lo siguiente:*

'…acudí a las oficinas de recaudación de Rentas junto con mi madre para solicitar documentos del vehículo, es decir placas y trámites que se hubieran hecho, sin embargo nos atendió la licenciada E6 quien nos informó que mi vehículo había sido dado de baja y cambiado de propietario ya que para realizarlo utilizaron la tarjeta de circulación y el original del título que yo traía

en mi vehículo el cual los traía ahí, por diversos trámites que estaba realizando'.

Cabe mencionar que en la transcripción de la queja, el contribuyente no especifica a nombre de quien se encuentra registrado el vehículo en cuestión, número de serie ni el número de placa, por lo que es necesario que se proporcione dicha información con la finalidad de verificar la información del vehículo y las personas que realizaron el trámite en la Administración Local de Recaudación correspondiente, y que esta autoridad fiscal se encuentre en aptitud de rendir el informe solicitado por esa Comisión de los Derecho Humanos….."

12.- Oficio número ----------, de fecha ----------, suscrito por A1, Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual remite textualmente la siguiente información:

"…..Por Instrucciones de la Superioridad y en respuesta al Oficio N° ----------, de fecha ---------- del presente año, referente al expediente ----------, donde solicita: I.- Informe Policial Homologado y/o parte informativo suscrito por los elementos de la Policía Preventiva Municipal, derivado de la detención del quejoso AG1, II.- Certificado Médico practicado al quejoso al momento de su detención, III.- Boleta de Infracción expedida por motivo de la falta administrativa, IV.- Inventario del vehículo asegurado, V.- Orden de salida de vehículo ----------, serie ---------- y VI.- Libro de ingreso de detenidos correspondientes al día ---------- del ------, referente a hechos presuntamente violatorios de los Derechos Humanos en agravio del AG1 ; atribuidos a los elementos de fuerza Coahuila; para lo cual se anexa el

Oficio No. ---------- suscrito por el A6 Comisario de Seguridad Pública Municipal, la que contiene respuesta a lo solicitado….."

Al oficio de referencia se acompañó el oficio número ---------- de fecha ----------, suscrito por el A6 Comisario de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en el que se hizo constar textualmente lo siguiente:

"…..Mediante esta instancia y en relación al Oficio Memo ----------, donde me anexa el Oficio No. ----------, suscrito por la Licenciada Blanca Esther Jiménez Franco, en su carácter de Visitadora Adjunta Encargada de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde solicita información referente a la queja interpuesta por AG1, quien refiere a hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en su agravio por tratarse de actividades inherentes a la Dirección General a mi cargo, me permito informar a usted que contamos con el registro de AG1, quien fue detenido el día ---------- del año ----- por motivo de INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LA VIA PUBLICA, le envió la información solicitada.

Copia certificada del parte informativo de su detención.

Copia certificada del dictamen médico a su ingreso el día ----------.

Copia certificada de la Boleta de infracción expedida con motivo de la falta administrativa.

Copia certificada del inventario del vehículo asegurado.

Copia certificada de la boleta de infracción expedida con motivo de la falta administrativa.

Le envió copia certificada de los recibos de pago de la boleta de infracción, del servicio de arrastre y almacenaje en el corralón.

Copia certificada del libro de detenciones del día ---------- del año 2018 donde se indica la hora de su entrada y de su salida.

Sin otro particular quedo a sus órdenes, reiterando mis atenciones….."

13.- Parte Informativo con el número de folio ------ de fecha ---------- de ----, suscrito por los oficiales de la Dirección de Seguridad Pública de Piedras Negras, Coahuila, A7 y A8, relativo a la detención del quejoso AG1, por conducción indebida de vehículo al encontrarse en tercer grado de ebriedad, y durante el cual se hace constar que le fue retirado el vehículo marca ----------, placas ---------- expedidas por el Estado de Coahuila de Zaragoza.

14.- Certificado médico con número de folio ----------, de fecha ---------- de -----, suscrito por el A9, médico adscrito al R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, practicado al quejoso AG1 (sic), a través del cual se diagnosticó que presentaba tercer grado de ebriedad.

15.- Inventario de vehículo asegurado de fecha ---------- de ------, en el que se hace constar las condiciones del ingreso del vehículo reclamado por el quejoso, el cual ya quedó debidamente descrito en líneas anteriores, al corralón de la empresa Grúas y Talleres del Norte.

16.- Recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal de Piedras Negras, Coahuila a nombre del quejoso, por la cantidad de, por concepto de servicio de arrastre y almacenaje por grúas, el cual fue cubierto en fecha ----------.

17.- Copia certificada del registro de ingreso y egreso del quejoso a la cárcel municipal de Piedras Negras, Coahuila, en el que se asentó que ingresó a las ------- horas del día ---------- de ------, y obtuvo su libertad a las ------ horas del mismo día.

18.- Oficio ---------- de fecha ----------, suscrito por el A5, Administrador General de Recaudación del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que expresó literalmente lo siguiente:

> *"Manifiesto que el día ---------- le solicite al asesor fiscal A10, me informara sobre la baja y el alta de propietarios de vehículo ----------, a lo que me informa textualmente lo siguiente:*
>
> *Que efectivamente atendió al señor E8 para tramitarle alta y baja el día ----------del -------.*
>
> *Que siguiendo los procedimientos y lineamientos le pidió que mostrara los documentos que acreditaran la propiedad de vehículo, a lo que le mostro factura digitalizada, copia del pedimento de importación y título original del vehículo.*
>
> *Que hizo consulta en el registro público vehicular "repuve" constatando que no tenía reporte de robo.*
>
> *Que una vez validados los documentos procedió a dar de baja a AG2 y dar de alta a E8 como nuevo propietario".*
>
> *De lo anterior se desprende que el trámite de cambio de propietario del vehículo en mención se realizó siguiendo los lineamientos normativos establecidos para este tipo de trámites, al ser exhibidos los documentos originales del vehículo y no estar reportado como robado según constancia de "repuve" ".*

19.- Acta circunstanciada de fecha ----------, relativa a la comparecencia de la parte quejosa, a través de la cual hace las siguientes manifestaciones:

"….. que el motivo de mi presencia es para proporcionar un nuevo número de teléfono en el cual siendo ---------- así como conocer el informe que rindió la autoridad y una vez que se me da lectura de su contenido es mi deseo manifestar: "que no estoy de acuerdo con lo que señala la autoridad Presidencia Municipal ya que dentro de los documentos que se agregan al informe están las boletas de pago de la multa por la falta administrativa las cuales no son verdad que yo haya pagado dichas multas como lo quiere hacer ver la autoridad ya que cuando yo acudí ante el A1 para solicitar el apoyo sobre el pago de la multa dicho servidor público me ayudo con exentarme del pago de la multa y dicho documento que agregue a esta queja, por lo que es imposible que yo pagara las multas ya que se me habían condonado, asimismo por lo que respecta a Recaudación de Rentas es evidente que la persona que acudió a realizar el cambio de propietario del vehículo presento documentos falsos ya que como ahí lo indican acudió con una factura digital la cual el propio servidor público debió de haber corroborado que se tratara del propietario, lo cual no hizo, asimismo como ha quedado acreditado en los autos de la presente queja la propietaria del vehículo es mi madre AG2 por lo que ella no endoso en ningún momento la factura del vehículo ya que como también quedo claro se encontraba en la ciudad de Saltillo, Coahuila por lo que considero que los servidores públicos que autorización y entregaron el vehículo propiedad de mi madre actuaron arbitrariamente ya que el vehículo se encontraba asegurado en el corralón municipal por motivo de una falta administrativa que cometí lo que impedía que fuera entregado a una persona ajena al mismo, es por lo anterior que solicito se continúe con el trámite de la presente queja ya que hasta el momento no se me ha devuelto mi vehículo, siendo todo lo que tengo que manifestar….."

20.- Informe Policial Homologado de fecha ----------, suscrito por los agentes de la Policía de Investigación Criminal A11 y A12, en el que hicieron constar la siguiente información:

"…..En VISTA QUE ME FUE ASIGNADO ORDEN de investigación con fecha ---------- del año en curso con número de OFICIO ---------- y

NUMERO DE EXPEDIENTE ---------- por el delito de robo calificado (vehículo automotor) en perjuicio del AG1 le informamos lo siguiente en iniciar con las investigaciones nos entrevistamos con el afectado arriba señalado no sin antes identificándonos plenamente como policía de la agencia de investigación criminal señalando el afectado que el por su cuenta había estado investigando y se enteró que alguien había dado de bajo las placas de su vehículo en recaudación de rentas y al mismo tiempo había empacado nuevamente por tal motivo y en base a lo que nos mencionó el afectado se solicitó a recaudación de rentas por medio de oficio información relacionada sobre el ciudadano que dio de alta las placas nuevas contestándonos dicho oficio el día de hoy ---------- del año en curso dándonos la información que las placas que fueron dadas de baja estaban a nombre de AG2 con domicilio en ---------- -- de piedras negras Coahuila siendo las placas ---------- marca -------- línea ---------- con número de serie ---------- con estatus de baja y que actualmente el vehículo aparece a nombre del E8 quien es la ultima persona que se presentó en recaudación de rentas al realizar el trámite de cambio de propietario del vehículo antes mencionado continuando con las investigaciones nos trasladamos a las oficinas de grúas y talleres donde nos entrevistamos con el propietario de nombre E12 para conocer como fue el tramite para que entregara o liberara el vehículo del corralón mencionado este que una vez que el propietario acredito la propiedad en tesorería municipal asi mismo una vez que pagas las infracciones por las cuales el vehículo fue detenido tesorería municipal entrega el inventario del vehículo con numero de boleta ------ así como la boleta de pago de arrastre del vehículo con numero --------- y la boleta de pago de la multa con numero --------- así mismo se levanta acta de entrevista al E12 misma que se anexa al presente iph asi como copias del inventario de vehículo recibos de pago

continuando con las investigaciones nos trasladamos a la AVENIDA ---------- ---------- lugar donde individualizamos al E8 quien menciono que fue el quien hizo los pagos correspondientes para sacar el carro del corralón de grúas y talleres ya que hace aproximadamente tres años el financio el carro a otra persona el cual no nos mencionó generales pero que le había quedado a deber 30 mil pesos pero como el tiene la factura original tomo la decisión de apropiarse del vehículo antes mencionado a de mas de comentar que el vehículo ya le había sacado placas nuevas y que el vehículo actualmente se encuentra en la ciudad vecina de Eagle pass se anexa acta de individualización del imputado siendo todo lo que se le tiene que informar por el momento anexamos a este iph oficio que se le mando a recaudación así como de contestación del mismo así como actas ya antes mencionadas".

21.- Oficio número ---------- de fecha ----------, que suscribe el A13, Administrador Local de Recaudación en Piedras Negras, Coahuila, a través del cual rinde la información que en forma literal expuso:

".....En respuesta a su escrito sin número de oficio y sin número de carpeta de investigación recibido el día ---------- del presente año donde me solicita información sobre el número de placas de circulación ----------, le informo lo siguiente:

Nombre: AG2, Domicilio: ----------, Piedras Negras, Coah., C.P. -------, Placa: ----------, Marca: --------, Línea: ---------- ----------, Número de serie: ---------- con estatus de Baja.

Actualmente el vehículo aparece a nombre del E8, quien fue la última persona que se presentó en ésta oficina a realizar trámites de cambio de propietario del vehículo antes mencionado….."

22.- Cédula de Registro al Padrón Vehicular de fecha -------------------------, expedida por la Administración Central de Recaudación en el que se hace constar que el vehículo marca --------, Línea ----------, ---, -------------, número de motor --------, se encontraba dado de alta a nombre de la AG2, mamá del quejoso AG1.

23.- Acta circunstanciada de fecha -------------------------, relativa a la inspección de realizada por la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila con residencia en Piedras Negras, Coahuila, en la carpeta de investigación número -------------------------, que se inició con motivo de la denuncia interpuesta por el quejoso en contra de quien resulte responsable de la comisión del delito de robo a vehículo automotor, en la que se asentó literalmente lo siguiente:

"….. Que siendo las ------- horas del día en que se actúa, me constituí en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos de la Fiscalía General del Estado, a fin de llevar a cabo una diligencia de Inspección en la carpeta de investigación ------------------------- y una vez que soy atendida por el A14, Agente del Ministerio Público, me proporciono la carpeta de investigación, procediendo a realizar la inspección, de la cual se observó lo siguiente:.- - - - - - Diligencia de denuncia de --------------------------------, mediante la cual comparece el AG1 ante el Agente del Ministerio Público E5 de la Unidad de Atención Temprana.- -
Oficio ------------ de ----------------------------, suscrito por el A14, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, en la cual se ordenó a la Policía de Investigación se constituya en el corralón de Grúas y Talleres del Norte, así como al domicilio de -- que corresponde al domicilio de E8.- -

Denuncia de -------------------- de ------ presentada por el AG1 ante el agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana, anteriormente descrita.- - - -

Oficio ------------ de ------------------------------, suscrito por el licenciado E5 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana, en el cual se solicita a la Policía de Investigación Criminal para que se constituya en la calle -------------------- -- de esta ciudad.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Escrito de ---------------------------, presentado por el señor AG1, mediante el cual solicita copia de todo lo actuado dentro de la carpeta de investigación.- - - - - - - - -

Informe Policial Homologado de -------------------- de -----, suscrito por elementos de la Policía de Investigación en el cual dan cumplimiento a la solicitud de investigación emitida por el Agente del Ministerio Público y a la cual se agregan documentos como copia del INE del señor E8, acta de individualización de indiciado, inventario de vehículo de -------------------------------, copia de boletas de pago de infracciones por Tesorería Municipal de ------------------------------, del cual en este momento se solicita copia al licenciado Constante la cual se agregará a la presente acta.- -

Oficio ------------------- de -------------------- de ----- suscrito por el A13, Administrador Local de Recaudación de Piedras Negras, en el cual menciona que el vehículo ------------------------------, se encontraba registrado a nombre de AG2 y actualmente a nombre de E8.- -

Oficio sin número de -------------------- de ------, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, dirigido al Recaudador de Recaudación de Rentas mediante el cual se solicita información respecto de las placas vehiculares -- ----------. -

Denuncia por escrito presentada por la AG2, recibida el ---------------------------, mediante el cual agrega copia de pedimento, escrito de venta de vehículo ----------- ------ firmado por el señor E7, factura, infracción, reporte de no robo de la Secretaría de Finanzas, cédula de Registro al padrón Vehicular, cuatro boletas de pago de infracción, 43 imágenes de notas periodísticas y redes sociales. - - - - - - - - - - - - -

Acuerdo de inicio sin detenido de ----------------------------, suscrito por el A14, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Tramitación Masiva de Casos

de ----------------------------. -

Oficio -------------de ----------------------------, suscrito por el A14, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, anteriormente descrito.- -

Oficio sin número, de ----------------------------, suscrito por el Agente del Ministerio Público, mediante el cual solicita al Perito Oficial de la Fiscalía del Estado Región Norte I, se realice peritaje de valuación.- -

Oficio ------------- de ---------------------------, suscrito por el E13 Perito en Criminalística de Campo, mediante el cual emite el peritaje de valuación solicitado. -

Escrito del señor E7 mediante el cual nombra como asesor jurídico a la licenciada E14.- -

Acta de entrevista de testigo de ----------------------, suscrito por el A14, Agente del Ministerio Público de la Unidad de tramitación Masiva de Casos, Tercer Turno, mediante la cual comparece la E9.- -

Acta de entrevista de imputado E8, ante el Agente del Ministerio Público de ----------------------- en la cual manifestó "…el suscrito me dedico a la compraventa de vehículos y soy propietario de un lote de carros de nombre autos Teco, el cual se encuentra ubicado en Avenida --- y yo en fecha -------------------------, importe un vehículo de la marca (---------------------------, número de serie -------------------------, ---------…" "…el cual en fecha ------------------------------ vendí al señor A10 para lo cual elaboré la factura No. -------------, por la cantidad de 33,872 pesos, asimismo quiero hacer mención que la factura se elaboró por dicha cantidad de $ 99,000.00 el cual se lo vendí a crédito y para lo cual me firmo un pagare por la cantidad de $ 99,000.00 pesos el cual en este momento exhibo pagaré y del cual me dio la cantidad de $ 51,000.00, toda vez que se lo vendí en la cantidad de $ 150,000.00 así mismo la factura estaba endosada a mi nombre para el A10, el cual una vez liquidado su crédito, le sería endosado a su favor, del cual solo me dio el enganche, y después no regreso a pagarme y fui a buscarlo a donde se supone vivía, en calle --- de esta ciudad de Piedras Negras y los vecinos me dijeron que ya tenía más de 6 meses que no vivía allí, ya que yo fui a buscarlo hasta el mes de febrero del 2016, y

ya no supe nada de él, hasta el mes de septiembre del 2018 cuando mi cuñado E15 me informo que fue al corralón de grúas San José porque él tenía allí un carro chocado y se dio cuenta de que mi vehículo estaba detenido, por lo cual acudí al corralón para solicitar la devolución de mi vehículo y pague la multa y el corralón de mi vehículo, y es como me lo entregaron del cual en este acto exhibo copia certificada ante notario, de los documentos con los cuales acredito la propiedad del vehículo desconociendo como es que esta persona acredita la propiedad del vehículo, ya que yo siempre tuve los papeles originales y ese siempre ha sido mi sistema de trabajo, siendo todo lo que deseo manifestar….", diligencia de la cual se solicita copia para que sea agregada a la presente acta. -

Oficio citatorio suscrito por el Agente del Ministerio Público mediante el cual se giró citatorio al señor E7 de -----------------------.- -

Acta de entrevista del imputado E7 de -----------------------, en el cual señaló lo siguiente: "….tengo aproximadamente 5 años de conocerlo porque trabajo para mí y en ese tiempo yo le vendí un carro de la marca --------------------------------- fronterizo, el cual adquirí en la cantidad de cincuenta mil pesos a una persona de nombre A10, ya que esta persona me pidió prestados cincuenta mil pesos y en garantía me dejo el vehículo y los papeles del vehículo, todo en original, esto en fecha ----------------------------, dejando copia del escrito con lo cual fundo mi dicho, así como copia de la credencial de elector de esta persona, dinero que quedo de entregarme en el plazo de treinta días, lo cual no ocurrió quedándome yo con el vehículo el cual lo utilice un tiempo, y por insistencia de AG1 se lo vendí en dicha cantidad, quiero hacer mención que durante el tiempo que tuve el vehículo no le cambie placas a éste, así mismo no recuerdo la fecha exacta pero en una ocasión estando afuera de un negocio de licuados de Herbalife por la macroplaza, me esperaba una persona del sexo masculino, tez morena, grande arriba de 50 años, y me dice que el carro que yo traía en ese momento él se lo había vendido a otra persona y que este nunca le pago y es cuando le dije que yo lo adquirí de forma legal, ve y reclámale a quien te lo vendió, cuando le vendí el carro a AG1 lo hice sin ninguna formalidad, y tiempo después su mamá fueron a buscarme y a pedirme algo que acreditara como es que ellos adquirieron el vehículo, asimismo quiero hacer

mención que cuando le vendí el carro a AG1 iban otra persona con nosotros en el vehículo que se dieron cuenta del trato, siendo esta la persona de nombre E16 a quien presentare cuando se me indique y es por lo que yo le expedí un recibo a la mamá de AG1 la señora AG2 porque le habían robado el carro y los documentos no tenía manera de comprobar que era de él porque según su dicho se los habían robado de la guantera del vehículo, y es por eso que le expedí el recibo que está en la carpeta, asimismo quiero hacer mención que nunca le endose la factura del vehículo porque no estaba endosado a mi nombre y desconoce el motivo por el cual tiene la factura un endoso por A10 a nombre de la señora Magdalena siendo todo lo que tengo que manifestar…."

24.- Oficio número ---------- de fecha ----------, suscrito por la Licenciada A15, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, Tercer Turno, a través del cual informa textualmente lo siguiente:

"…..A15, en mi carácter de Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos del Tercer Turno, de Piedras Negras, Coahuila, con domicilio para oir y recibir notificaciones en Boulevard ----------, en contestación a su oficio de fecha ----------, oficio ---------- donde solicita informar si se encuentran diligencias pendientes de practicar dentro de la carpeta de investigación ---------- ---------- en agravio de AG1, en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por el delito de ROBO CALIFICADO (VEHÍCULO AUTOMOTOR) siendo esto localizar al E10 para entrevistarse y conocer la verdad histórica de los hechos y si tenía facultades para disponer del vehículo según información que obra en la carpeta de investigación, además de faltar ficha signaléctica, acta de individualización del indiciado e informe rendido por la coordinación de Servicios Auxiliares para Medidas Cautelares, lo anterior no se ha logrado ya que el E10 no está localizable….."

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El quejoso AG1, fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades de ejercicio indebido de la función pública; entrega indebida de bienes retenidos; y dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos dependientes de la Presidencia Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, de la Administración Local de Recaudación de Rentas y de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, ambas, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, lo anterior en virtud de que con motivo de la detención de la cual fue objeto el día ---------- de -----, aproximadamente a las ---------- horas, por parte de agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de dicha ciudad, al haber cometido una falta administrativa consistente en conducir un vehículo en tercer estado de ebriedad, le fue asegurado el vehículo marca --------, línea ---------- ---------- ----------, el cual portaba las placas número ----------, del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual fue ingresado al corralón de la empresa Grúas y Talleres del Norte y posteriormente entregado al señor E8, lo anterior sin que se tomara en cuenta que dicho vehículo le había sido asegurado al quejoso y portaba placas expedidas por la Administración Central de Recaudación a nombre de la propietaria AG2, además de que personal de dicha institución Estatal, adscrita a la oficina Local con sede en Piedras Negras, facilitó al E8, para que tramitara la baja de las placas y el alta de unas nuevas a nombre de dicha persona, motivo por el cual el quejoso presentó una denuncia penal ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en contra de dicha persona, por su probable responsabilidad en el delito de robo del vehículo, sin que a la fecha se hubiera integrado la carpeta de investigación, lo anterior a pesar de haber transcurrido más de un año, seis meses desde que la presentó, hechos que constituyen una violación a sus derechos fundamentales, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "*….. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho…..*"

Artículo 16.- "…..*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento…..*"

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la Legalidad y la Seguridad Jurídica, en sus modalidades de Ejercicio Indebido de la Función Pública, Entrega Indebida de Bienes Retenidos y Dilación en la Procuración de Justicia, fueron actualizados por servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; de la Administración Local de Recaudación de Rentas y de la Agencia Investigadora del Ministerio Público, ambas, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como las hipótesis que actualizan la transgresión a éstos, mismos que se describen a continuación:

Violación al Derecho a la Legalidad y la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública:

1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados;
2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización; y
3.- Que afecte los derechos de terceros.

Violación al Derecho a la Legalidad y la Seguridad Jurídica en su modalidad de Entrega Indebida de Bienes Retenidos:

1.- La acción de entregar a una persona bienes confiscados, asegurados, decomisados, o secuestrados sin fundamento legal;
2.- Realizada directamente o indirectamente por una autoridad o servidor público;
3.- Indirectamente por un particular con el consentimiento o anuencia de la autoridad o servidor público.

Violación al Derecho a la Legalidad y la Seguridad Jurídica en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia:

1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;

2.- En la función investigadora o persecutora de los delitos; y

3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en las modalidades ya citadas con antelación, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dieron origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en las modalidades mencionadas.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

> *"Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*
>
> *I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*
>
> *II.- a VI.- . . . . . .*
>
> *VII.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;*

> *VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;*
> *IX.- y X.- . . . . . ."*

Es entonces que el ejercicio indebido en la función pública se establece como el incumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Además, la entrega indebida de bienes retenidos se configura cuando se presenta una acción consistente en la entrega de bienes que fueron asegurados, confiscados o decomisados, a una persona, lo cual se realiza sin que exista un fundamento legal, y que dicha acción se realice en forma directa o indirecta, por alguna autoridad o por un particular, con anuencia de la misma.

Por último, la dilación en la procuración de justicia se establece como el retardo o entorpecimiento malicioso o negligente, en la función investigadora, realizada por la autoridad competente, como lo es el Agente Investigador del Ministerio Público.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a la justa determinación de sus derechos, el cual se contempla en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica; y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio del quejoso, esta Comisión de los Derechos Humanos, precisa que no se opone a la prevención,

investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades, sino a que, con motivo de ello, se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir las conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales respectivas.

Precisado lo anterior, en primer término, el quejoso AG1, fue objeto de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en sus modalidades de ejercicio indebido de la función pública y entrega indebida de bienes retenidos, por personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, o de alguna otra área de la Administración Pública Municipal de Piedras Negras, misma que debe ser identificada, quienes incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo en perjuicio de los derechos del quejoso, lo que se tradujo en un ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión que les fue designado en atención a lo siguiente:

El quejoso refirió que el día ----------, siendo aproximadamente las ------ horas, iba conduciendo por el Bulevar ---------- y avenida ---------- de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, un vehículo marca --------, ---------- ----------, el cual es propiedad de su mamá AG2, y que en dicha vialidad se encontraba un operativo realizado por agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de dicha ciudad, los cuales estaban verificando que los conductores no hubieran ingerido bebidas embriagantes, siendo abordado por agentes de dicha corporación policial, quienes lo revisaron y le preguntaron que si había tomado alcohol, y el quejoso les contestó afirmativamente, por lo cual los agentes preventivos efectuaron su detención y traslado a la cárcel municipal, además de asegurar el vehículo, mismo que subieron a una grúa, y como el quejoso no pudo cubrir la multa que le fijaron, permaneció detenido por un lapso aproximado de veinte horas y al día siguiente, es decir, el día ---------- de -----, una vez que obtuvo su libertad, se dirigió a la ventanilla de cobro de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para solicitar que le entregaran la boleta de infracción y el inventario del vehículo, pero le informaron que no localizaban dichos

documentos, motivo por el cual estuvo acudiendo durante tres días a solicitarlos; sin embargo, no los encontraron, agregando que el personal de Tesorería de la Dirección de Seguridad Pública Municipal le sugirió que acudiera al corralón para constatar si el vehículo se encontraba ahí, y en dicho lugar le fue informado por un empleado que dicho automotor ya no se encontraba resguardado en virtud de que unas personas lo habían sacado, por lo cual acudió al día siguiente a la Presidencia Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en donde le comentó tanto a la Presidente Municipal, como al Secretario del Ayuntamiento que su vehículo había sido robado, y el segundo de los servidores públicos le sugirió al doliente que presentara una denuncia ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público por el robo del vehículo, lo cual hizo el día ---------- ante el E5, Agente del Ministerio Público de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, además de acudir a las oficinas de la Recaudación Local de Rentas de dicha ciudad, junto con su mamá AG2, con el fin de solicitar información del vehículo, siendo atendido por la E6, quien les informó que las placas del vehículo habían sido dadas de baja y se había realizado el cambio de propietario, añadiendo el quejoso que la persona que hizo dicho trámite utilizó la tarjeta de circulación y el titulo original del vehículo, ya que los mismos estaban en el interior del mismo, motivo por el cual se dirigió con el Agente del Ministerio Público que tenía a su cargo la carpeta de investigación a fin de ampliar su denuncia, pero dicho representante social se negó a recibirle dicha ampliación, argumentando que se iba a entorpecer el sentido de la denuncia inicial, sin que se hubiera recuperado el vehículo y judicializada la carpeta de investigación, a pesar de que se contaba con la identificación del probable responsable.

Por su parte, el A1, Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en su informe refirió que efectivamente, en la fecha referida por el quejoso se suscitó un incidente de tránsito y se determinó que conducía en estado de ebriedad, motivo por el cual se efectuó su arresto y traslado del vehículo que conducía por una grúa de la empresa concesionaria al corralón, agregando que en forma posterior se otorgó todo tipo de facilidades, orientación y apoyo al quejoso para la solución del problema.

Así mismo, el A2, Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, remitió el informe suscrito por el E5, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, señalando que en la representación social a su cargo se encontraba en trámite la carpeta de investigación ----------, iniciada el día ----------, por el delito de robo calificado en contra de quien o quienes resulten responsables, en agravio de AG1, negando los hechos reclamados por el quejoso en virtud de que siempre se le atendió respetando en todo momento sus derechos y se le explicó que la persona que tenía que interponer la denuncia era la señora AG2, en virtud de que el delito de robo está establecido como de querella, y la persona indicada para presentarla es precisamente la propietaria del vehículo supuestamente robado, presentando la documentación original del mismo, ya que el quejoso presentó copias simples las cuales estaban a nombre de una tercer persona, y no contaban con algún endoso a nombre de quien decía ser la propietaria, quedando el hoy quejoso que acudiría con dicha persona a presentar su denuncia, agregando que el día ----------, se presentó el quejoso nuevamente con el fin de ampliar su denuncia, por lo cual se le indicó que tendría que ser la propietaria la que debería presentar dicha ampliación, por ser un requisito de procedibilidad, lo cual no se realizó por parte de la señora AG2, por lo que se negó que se haya incurrido en una dilación en la integración de la investigación.

Así mismo, con fecha ----------, el quejoso AG1, acudió a este Organismo a fin de conocer el contenido de los informes rendidos, señalando que era falso que su mamá AG2, no hubiera acudido a presentar la denuncia, ya que se había presentado en diversas ocasiones y se habían negado a levantarle la misma, además de señalar que el informe del Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, no informó cuales fueron los motivos por los cuales el vehículo que reclama fue entregado a una persona a la cual no le fue asegurado.

Posteriormente el A1, Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, remitió diversas documentales relativas a la detención del quejoso, señalando que entre ellas se encontraba una copia de la orden de salida del vehículo reclamado por la parte quejosa, sin que se hubiera proporcionado.

Por su parte, el A5, Administrador General de Recaudación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, remitió el informe que fuera solicitado por este Organismo, señalando que respecto a los hechos reclamados, le solicitó al Asesor Fiscal A10, informara sobre la baja del vehículo marca --------, ---------- ----------, el cual refirió que efectivamente atendió al señor E8 para tramitarle alta y baja el día ----------del -------, para lo cual siguió los procedimientos y lineamientos solicitándole a dicha persona que le mostrara los documentos que acreditaran la propiedad de vehículo, el cual le mostro factura digitalizada, copia del pedimento de importación y título original del vehículo, para luego consultar en el registro público vehicular "repuve" constatando que no tenía reporte de robo, por lo cual una vez validados los documentos, procedió a dar de baja a AG2 y dar de alta al E8, como nuevo propietario.

Con fecha ----------, el quejoso AG1, acudió a la Tercera Visitaduría Regional de este Organismo, a fin de manifestar que no estaba de acuerdo con el informe rendido por personal de la Presidencia Municipal de Piedras Negras, Coahuila, en virtud de que nunca pagó las multas por faltas administrativas, ya que cuando acudió con el Secretario del Ayuntamiento, le ayudó a que las mismas le fueran condonadas, añadiendo que por lo que hacía al contenido del informe rendido por el personal de Recaudación de Rentas, era evidente que la persona que acudió a realizar el cambio de propietario del vehículo presentó documentos falsos, ya que se señala que mostró una factura digitalizada, pero no se cercioró que estuviera a nombre del propietario, siendo que la dueña del vehículo es su mamá AG2, misma que nunca realizó algún endoso a favor de tercera persona.

Con fecha ----------, personal de la Tercera Visitaduría Regional con sede en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, realizó una inspección en la carpeta de

investigación ----------, la cual se encontraba en trámite en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por el quejoso AG1, en contra de quien resulte responsable de la comisión del delito de robo calificado de vehículo automotor, haciéndose constar que la mayoría de las diligencias se realizaron en el mes de ---------- de ------, como lo es la recepción de la denuncia, oficio de investigación, recepción del informe policial homologado, solicitud a los Recaudadores Local y General de Rentas sobre las placas del vehículo reclamado por el quejoso; y en el mes de ---------- de -----, se recibió la denuncia presentada por AG2; el acuerdo de inicio, la designación de perito y rendición del dictamen; sin embargo, fue hasta el día ---------- que el Agente del Ministerio Público recabó una declaración testimonial y el día ---------- del mismo año la declaración ministerial del imputado E8, y con fecha --- del mismo mes y año la declaración del diverso imputado E7, sin que a la fecha de la diligencia de inspección, esto es el día ----------, haya realizado otras diligencias tendientes a esclarecer los hechos reclamados, ni posterior a dicha fecha.

A fin de conocer si la carpeta de investigación iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por el quejoso ya se había concluido, mediante oficio número ----------, suscrito por el Tercer Visitador Regional de este Organismo, el cual fuera notificado el día ----------, se solicitó al Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, informara lo anterior y, en respuesta, con fecha ---------- se recibió un informe suscrito por la A15, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos del Tercer Turno, de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, quien informó que dentro de la carpeta de investigación ----------, que se inició con motivo de la denuncia interpuesta por AG1, en contra de quien o quienes resulten responsables de la comisión del delito de robo calificado de vehículo automotor, se requiere localizar al señor E10, a fin de entrevistarlo y conocer si tenía facultades para disponer del vehículo, además para recabar la ficha sinaléctica, acta de individualización del indiciado e informe rendido

por la Coordinación de Servicios Auxiliares para Medidas Cautelares, añadiendo que lo anterior no se ha logrado a la fecha ya que dicha persona no está localizable.

Una vez analizadas las evidencias que obran en el expediente de la queja presentada por AG1, se acredita la violación a los derechos humanos en perjuicio del quejoso, lo anterior en virtud de que el día ----------, agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, detuvieron al quejoso en la confluencia formada por Bulevar ---------- y calle ---------- de dicha ciudad, cuando conducía un vehículo marca ----------, Línea ----------, Modelo --------, ------- puertas, con placas ----------, del Estado de Coahuila, al detectar que lo hacía en tercer grado de ebriedad, lo cual quedó acreditado con la certificación médica que obra en autos, suscrita por el médico municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, A9, de fecha ---------- de -----, además de que dicha situación fue aceptada por el propio quejoso, por lo cual su detención fue realizada en forma legal, motivo por el cual fue internado en las celdas de la cárcel municipal, además de asegurar dicho vehículo, el cual fue trasladado y resguardado en el corralón denominado "Grúas y Talleres del Norte", y una vez que recuperó su libertad el doliente, se dirigió a las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para solicitar la boleta de infracción para cubrir la multa y recuperar el vehículo, la cual no le fue entregada, y posteriormente al acudir al corralón de dicha empresa le informaron que el vehículo ya no se encontraba ahí, enterándose tiempo después que una persona que identificó con el nombre de E8, sacó del corralón el automotor, lo cual logró porque algún funcionario público que no ha quedado identificado, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, o de la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, dio la orden de liberación del vehículo, situación que no fue esclarecida ni informada a este Organismo por la autoridad, encubriendo al servidor público que intervino para que se entregara el vehículo a una tercera persona, violando derecho

a la legalidad y a la seguridad jurídica del quejoso, en su modalidad de entrega indebida de bienes retenidos, en su perjuicio y de quien dice ser la propietaria del vehículo asegurado, sin que a la fecha se haya realizado por la autoridad municipal una investigación que permita establecer quien fue el servidor público o persona que autorizó que la empresa y Talleres del Norte le entregara el vehículo al señor E8.

Así mismo, con el caudal probatorio que fue recabado por este Organismo se tuvo por acreditado que el Asesor Fiscal A10, quien se encuentra adscrito a la Administración Local de Recaudación de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, con fecha trece de ---------- de ------ atendió al señor E8, quien acudió a realizar los trámites de la baja de las placas ----------, del Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales portaba el vehículo reclamado por el quejoso y que le fuera asegurado el día ----------, por agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de dicha ciudad, lo anterior lo llevó a cabo sin tomar en cuenta que dichas placas estaban a nombre de AG2, es decir, dicho Asesor Fiscal no analizó que dicho vehículo portaba placas a nombre de AG2, a pesar de contar con esa información, ya que por el cargo que ostenta, tenía pleno acceso a los archivos electrónicos de la Administración General de Recaudación que le permitían conocer que dicho vehículo portaba placas a nombre de tercera persona, situación que le generaba en forma evidente un derecho de propiedad a favor de la titular de las placas, en virtud de que al haber solicitado la expedición de las mismas con anterioridad, se le reconoció como propietaria del vehículo, ya que de no haber sido así, no se las hubieran expedido, situación que fue ignorada por el Asesor Fiscal en cita, quien procedió a dar de baja de las placas a nombre de AG2, sin algún sustento y justificación jurídica y luego procedió a dar de alta las placas a nombre del solicitante E8, generando un cambio en la propiedad del vehículo, violando con dicha acción las garantías de legalidad y seguridad jurídica que deben imperar en un estado de derecho, las cuales garantizan que las acciones de las autoridades deben

realizarse dentro de los lineamientos de las disposiciones jurídicas vigentes en nuestro país, entre las cuales se encuentran los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna ya transcritos, los cuales tienen como fin poner un freno a las actuaciones de las autoridades para que no se sobre limiten en sus funciones, quedando acreditado que se violaron en perjuicio del reclamante y de AG2, sus derechos humanos.

Es importante señalar que en el portal de pagos en línea de la Administración Fiscal General, específicamente en la página denominada "pagafácil 2.0." en el apartado denominado "REQUISITOS DE ALTA Y/O CAMBIO DE PROPIETARIO DE VEHÍCULO USADO IMPORTADO" se señala que el trámite de baja y alta de placas lo puede hacer un tercero, pero indica como requisito que quien lo solicite, presente una identificación original del propietario, lo cual le permitiría asumir que la titular de las placas estaría de acuerdo en la baja; sin embargo, del informe rendido por el Asesor Fiscal A10, a través del Administrador General de Recaudación de Rentas, se advierte que ese requisito no se cumplió al considerarse que el señor E8, acreditó ser el propietario del vehículo, pero este Organismo llega a la conclusión de que dicho trámite de baja se realizó sin tomar en cuenta que AG2, era la titular de las placas que portaba el vehículo, lo cual le daba el carácter de dueña, lo anterior en virtud de que así le fue reconocido por la Administración Local de Recaudación, siendo evidente que cuando la quejosa acudió a realizar el alta de sus placas, se le exigió acreditar ser la propietaria del vehículo, sin que sea óbice que el solicitante al realizar el trámite contara con una factura electrónica digitalizada, ya que es necesario recordar que los derechos de propiedad son transferibles por medio de endoso y cesión de derechos, e incluso con la generación de una nueva factura al nuevo adquirente, por lo que al no contar con ninguno de estos medios, existió violación a su derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos establece que nadie puede ser molestado

en sus propiedades, posesiones o derechos, sin previo juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Por último, este Organismo tuvo las evidencias para tener por acreditado que también se violó en perjuicio de AG1, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia por parte del personal de la Fiscalía General de Justicia, Región Norte I, por lo siguiente: el doliente señaló que acudió ante el personal de la Agencia del Ministerio Público de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a fin de interponer una denuncia por el delito que se llegara a tipificar, en contra de quien resulte responsable de la comisión del robo del vehículo y que personal de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I de la ciudad de Piedras Negras, se negaron a recibirle su denuncia, advirtiendo este Organismo que la misma sí le fue recibida al quejoso el día ----------, por el personal de la Unidad de Atención Temprana, por lo que por este reclamo no se emite algún punto recomendatorio al considerar que quedó satisfecho al recibirse la denuncia tanto al quejoso, como a la que reclama ser propietaria del vehículo, a quien se le recibió por escrito el día ----------, pero como de la investigación realizada por este Organismo se desprende que la carpeta de investigación fue remitida para su trámite al Agente Investigador del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Tramitación Masiva de Casos de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la cual no ha sido integrado hasta el momento, por lo cual se advierte que existe dilación en la integración de dicha indagatoria, en virtud de que al llevar a cabo una inspección en la misma, se hizo constar que se realizaron diligencias en los meses de septiembre y diciembre de 2018, y junio y julio de 2019, y ya no se realizó ninguna diligencia posterior a estos meses, y al solicitar información del trámite de dicha carpeta, se advierte que al recibirse respuesta, se desprende que no se ha concluido la integración de la carpeta de investigación número ----------, señalando la representante social que la

tiene a su cargo, que no se ha localizado al E10, a fin de llevar a cabo diversas actuaciones; sin embargo, no informó que diligencias ha realizado para lograr su localización, siendo importante señalar que la carpeta de investigación se inició desde el mes de ---------- de ------, es decir, hace más de un año, siete meses, sin que se termine de integrar ya que no se realizan diligencias tendientes a concluirla, por lo que se asume que el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos de la ciudad de Piedras Negras, incurrió e incurre en retardo negligente en la función investigadora de los delitos dentro de la indagatoria iniciada con motivo de la denuncia presentada por la presunta comisión del delito de robo calificado de vehículo automotor, evitando con ello, que se administre a favor del ofendido justicia en forma pronta y expedita conforme al principio establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violentando diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos los derechos humanos ya citados, mismos que establecen lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> *"….. ARTÍCULO 17.- …*
> *Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial…"*
>
> *"….. ARTÍCULO 20.- …*
> *…*
> *C. De los derechos de la víctima o del ofendido:*

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;

III. a VII. ..."

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"….. Artículo 7.- Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. ...

…

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley."

"Artículo 113.- La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, denominado Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos….."

La Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"….. ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

…

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley.

Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querella a partir de que la misma le sea formulada.

El ejercicio de la acción penal será obligatorio tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma. …

…

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

…

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos

dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

…

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo".

"….. ARTÍCULO 7.- ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la Averiguación Previa:

…

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

…

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.

…

C. Generales:

I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.

…

V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia….."

Resulta importante destacar que La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable para la integración de una carpeta de investigación: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c)

conducta de las autoridades judiciales. Ello en virtud de que la averiguación previa o carpeta de investigación tienen la particularidad de no estar sujetas a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa o carpeta de investigación. Con ello, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver la averiguación previa o carpetas de investigación, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

> *"….. La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias….."*

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

> *"….. Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para:*

a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función….."

En tal sentido, resulta evidente que al quejoso no se le ha garantizado, en forma debida, el acceso a la justicia y, en general, se ha visto violentado su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, pues es posible afirmar, por lo que hace a la actuación del Agente del Ministerio Público que tiene a su cargo la indagatoria, que la investigación de los delitos y persecución de los imputados no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba para formular la imputación al sujeto se diluye conforme trascurre el tiempo, y es por ello que el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio; de lo contrario, el mantener una investigación abierta después de trascurrido un plazo razonable puede arrojar información poco confiable sobre la eficacia con la que se desempeñan las instancias de procuración de justicia, sobre todo cuando el paso del tiempo es el principal enemigo de las investigaciones. Por ello, la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho

corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y a la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad investigadora incurrió en una dilación en la procuración de justicia, además de que el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de la Administración Local de Recaudación, también violentaron los derechos humanos del doliente, según se expuso líneas arriba.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya transcrito, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto y por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los servidores públicos de las autoridades ya citadas resulta violatoria de los derechos humanos del quejoso, violentando los siguientes ordenamientos jurídicos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

> *"Artículo 1.- …*
> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. …*
>
> *"Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación aplicable. …

… ; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de

las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

…"

En ese mismo tenor, se violenta el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, anteriormente transcrito.

Por su parte, también la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual dispone:

"….. Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

...

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su artículo 21, en sus fracciones 1, 2 y 3, dispone:

"..... Derecho a la Propiedad Privada:

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

A su vez, el artículo 25.1 del mismo tratado internacional, dispone:

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

Con lo anterior, se violentan los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, que señalan lo siguiente:

> *"Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente."*

El artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone:

> *".....1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.*
> *2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad....."*

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero:

> *"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".*

Y agrega en el numeral 2:

> *"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".*

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele las responsabilidades que se desprendan de su actuación indebida y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública, en la forma expuesta anteriormente.

Así las cosas, por todo lo antes expuesto, se llega a la conclusión que servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de la Recaudación Local de Recaudación y de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, todas con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente, violentaron con su actuar, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del quejoso.

Es de suma importancia destacar que el quejoso AG1, así como AG2, quien refirió ser la propietaria del vehículo que fue entregado al señor E8, tienen el carácter de víctimas, porque fueron objeto de violación a sus derechos humanos por parte de los servidores públicos ya citados, por haber incurrido en violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, entrega indebida de bienes retenidos y dilación en la procuración de justicia, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

> *".....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario....."*

Asimismo, establece que:

> *".....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado....."*

De igual manera, la Ley General de Víctimas, en su artículo 7 establece:

> *"Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*
> *Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*
> *I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación*

y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; ..."

Aunado a lo anterior, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

".....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos....."

Y en su artículo 4 refiere que:

".....podrá considerarse como víctima…a una persona…que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano....."

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes.

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de compensación que ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos, las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las

víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de compensación, habrá de repararse el daño material y moral sufrido por la víctima, en términos del artículo 64 fracción II de la Ley General de Víctimas. Para ello se aplicarán los criterios señalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el cálculo de la reparación de daño.

En lo que respecta al Daño Material, la Corte Interamericana en diversas sentencias, tales como Cantoral Benavides vs. Perú y Castillo Páez vs. Perú, lo define como "la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos.

De tal forma, por lo que hace al Daño Material causado al agraviado y a sus familiares, esta Comisión considera como pérdida económica directa la entrega indebida del vehículo --------, línea ---------- ----------, objeto de la presente recomendación, causada por la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza. Por lo tanto, se toma a consideración el precio de adquisición de dicho automóvil por parte del quejoso por la cantidad de ---------- (----------), a fin de llevar a cabo la reparación del daño material en favor del agraviado.

Por lo que hace al Daño Moral, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Blake vs. Guatemala refiere que, comprende los sufrimientos y aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, así como el menoscabo de valores significativos para las personas, como las alteraciones de carácter no pecuniario, en

las condiciones de existencia de la víctima o su familia. Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia del Estado lo divide en diversas sentencias como:

1. Aspecto Cualitativo del Daño Moral, que a su vez se divide en Derecho o Interés Lesionado, Existencia del Daño y Gravedad del Daño;
2. Aspecto Patrimonial del Daño Moral, mismo que se divide en Gastos Devengados, que son los gastos médicos derivados de las afectaciones a los sentimientos y psique de la víctima, si se demuestra que tal daño generó consecuencias médicas y Gastos por Devengar, que son aquellos daños futuros o ganancias no recibidas derivadas de la afectación a los derechos y bienes morales; y
3. Persona Responsable, el cual se divide en Grado de Responsabilidad y Situación Económica de la Autoridad Responsable.

Por lo tanto, respecto al daño moral, esta Comisión tomó en cuenta el derecho violentado por la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Piedras Negras, consistente en el ejercicio indebido de la función pública, en su modalidad de entrega indebida de bienes retenidos; la existencia del daño moral, acreditado por la misma entrega del vehículo a una persona distinta al propietario; asimismo, se estableció como grado de responsabilidad Leve la actuación de dicha dependencia debido al tipo de deber incumplido y; finalmente, se estableció como Alta la capacidad de pago de la autoridad responsable, siendo que esta es una unidad administrativa del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza. Por lo anterior, este organismo determinó la cantidad de ---------- (----------), a fin de llevar a cabo la reparación del daño moral al agraviado.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del quejoso AG1 y de la agraviada AG2.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación a los agentes y personal administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de la Administración Local de Recaudación y de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, todas con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como las instituciones ya citadas, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

> *"….. Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley….."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, por haberse incurrido en violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en sus modalidades de ejercicio indebido de la función pública, entrega indebida de bienes retenidos y dilación en la procuración de justicia, por parte de personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de Administrador Local de Recaudación y de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, todas con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo.- Personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, de la Administración Local de Recaudación y de la Fiscalía General del Estado, ambas, con residencia en Piedras Negras, incurrieron en violación a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica en sus modalidades de ejercicio indebido de la función pública, entrega indebida de bienes retenidos y dilación en

la procuración de justicia, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación en perjuicio de AG1 y AG2.

En virtud de lo señalado, se:

R E C O M I E N D A

Por lo que hace al Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza:

PRIMERA.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad con la finalidad de deslindar las responsabilidades correspondientes en que incurrieron servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, o de alguna otra área administrativa, al haber facilitado y autorizado la salida y entrega del vehículo que le fuera recogido al quejoso AG1, a una tercera persona y respecto de la cual las placas no estaban registradas a su nombre, y previa substanciación del procedimiento administrativo, se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

SEGUNDA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los servidores públicos que laboran en la Dirección de Seguridad Pública de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones, sobre todo el estricto respeto a los derechos humanos que deben tener hacia todas las personas con quienes tratan, así como el alcance que deben observar en el ejercicio de sus funciones, apegándose en todo caso a las disposiciones legales y normativas establecidas al efecto.

TERCERA.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 64 fracción II de la Ley General de Víctimas; 10 fracción V, 46 y 48 fracción III de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable, se repare el daño material y moral

causado al agraviado, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y con base en los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, por la cantidad de ----------- (----------)

Por lo que hace al Administrador General de Recaudación de Rentas en el Estado de Coahuila de Zaragoza:

CUARTA.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del personal de la Administración Local de Recaudación de Rentas de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, responsable del ejercicio indebido de la función pública en que incurrió, al haber realizado la baja de las placas por solicitud del E8, sin tomar en cuenta que las mismas se encontraban a nombre de AG2, previa substanciación del procedimiento administrativo, se impongan las sanciones que en derecho correspondan y se provea respecto a la reparación de los daños a favor del agraviado, en términos de la presente resolución.

QUINTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los servidores públicos que laboran en la Administración Local de Recaudación de la ciudad de Piedras Negras, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones, sobre todo el estricto respeto a los derechos humanos que deben tener hacia todas las personas a quienes atienden, así como el alcance que deben observar en el ejercicio de sus funciones, apegándose en todo caso a las disposiciones legales y normativas establecidas al efecto, dando especial énfasis en los trámites que se lleven a cabo en el área de atención al público que acude a realizar trámites de baja, alta y pagos de tenencias de las placas, ajustándose a los lineamientos que rigen a dicha Administración General.

Por lo que hace al Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza:

SEXTA.- Se instruya al titular de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, para que a la brevedad posible integre la carpeta de investigación número ----------, iniciada con motivo de la denuncia presentada por el quejoso AG1, por el delito de robo calificado de vehículo automotor, a efecto de que, realice las diligencias que sean necesarias e idóneas para esclarecer los hechos denunciados, y desahogue las pruebas conducentes y necesarias que se encuentren pendientes de diligenciar para llegar a la verdad histórica de los hechos y con ello, concluir la carpeta de investigación en cita, judicializando dicha indagatoria, en caso de ser procedente, garantizando a favor del quejoso el acceso a la procuración de justicia, remitiendo las pruebas que acrediten el cumplimiento correspondiente.

SÉPTIMA.- Se brinde información al quejoso AG1 y a AG2, sobre el estado y avances que se realicen dentro de la carpeta de investigación número ---------- que se integra ante la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, manteniendo comunicación directa con ambos para que aporten las pruebas con las que cuenten.

OCTAVA.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa y/o carpetas de investigación, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, h) propiciar una mayor elaboración de

investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función e i) evitar el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia mediante el conocimiento de las funciones que les compete como funcionarios públicos.

NOVENA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de dilación en la procuración de justicia que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de las áreas a su cargo de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA.- Se brinde capacitación permanente a los servidores públicos de las Agencias del Ministerio Público de las diversas Unidades adscritas a la Región Norte I, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, así como para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, de igual forma se dé especial énfasis al a los temas de dilación en la procuración de justicia y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 102 de su Reglamento Interior, solicítese a los superiores jerárquicos de las autoridades responsables lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar

insuficiente el plazo, podrán exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 102, apartado B, párrafo Segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso AG1, y por medio de atento oficio a los superiores jerárquicos de las autoridades responsables, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.----------

DR. HUGO MORALES VALDÉS.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA